
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **JULIETH ANDREA ORTÍZ ARIAS** mediante escrito allegado el día 2 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de que se le nombre un apoderado de oficio que la represente dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que pretende tramitar en contra del señor **JHON ALEXANDER QUINTERO GIRALDO**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **JULIETH ANDREA ORTÍZ ARIAS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos para cubrir los gastos que genere el proceso; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada, en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **JULIETH ANDREA ORTÍZ ARIAS** para tramitar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **JHON ALEXANDER QUINTERO GIRALDO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **JULIETH ANDREA ORTÍZ ARIAS**, al doctor **FABIAN CÉSAR CORTÉS OSPINA**, T.P. de abogado No. 218.823 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico faceco69@hotmail.com, celular 311-7399096.

Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO